

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2025
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTIN EMILIO RINCON CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 14.323.125 y otros, así como a las compañías de seguros; SEGUROS DEL ESTADO con Nit 860009578 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit: 890903407-9.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 068
FECHA DEL AUTO	24 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 25 de agosto de 2026.**



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 25 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

 CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

203

AUTO DE PRUEBAS No. 068

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO DE PRUEBAS**, dentro del proceso radicado **No. 112-011-2025** que se adelantada ante la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2015 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación, los hechos relacionados en el hallazgo 009 del 25 de enero de 2025, trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2025-0714 del 14 de febrero de 2025 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:

El hospital **SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió los contratos de obra No. 632, 654 de 2022 y 238, 332 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por un valor total de **\$555.040.098,00** contratos que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla 6. Cálculo de cantidades

al

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato 632 del 01 de noviembre de 2022

CONTRATO DE OBRA No.	632 del 01 de NOVIEMBRE DE 2022						
	ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL
84	RED SANITARIA, VENTILACIÓN Y AGUAS LLUVIAS INTERNAS						
	Punto de desague PVC 2" Aparato sanitarios y desagües (incluye accesorios, yee y codo)	und	9	\$ 84.160,00	\$ 757.440,00	6	\$ 504.960,00
	ELEMENTOS ESTRUCTURALES						
	Columna de concreto de 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m 3	1,44	\$ 859.606,00	\$ 1.237.832,64	1,05	\$ 902.596,20
	MUROS						
	Muro en mampostería tipo ladrillo macizo tolele comun 0,20*0,10*0,30 Cm	m 2	12,78	\$ 68.700,00	\$ 877.986,00	5,61	\$ 385.407,00
	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)						
	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10*10 Cm)	und	7	\$ 81.823,00	\$ 572.761,00	1	\$ 81.823,00
	Tubería PVC P RDE 21 3/4" AGUA FRÍA (Red de suministro descolgada) incluye instalación y accesorios. Desagues de aires acondicionados	ml	25,78	\$ 22.348,00	\$ 576.131,44	0	\$ 0,00
	INSTALACIONES ELECTRICAS						
	Salida interruptor doble en tubería conduí PVC 3/4", alambre No. 12 AVG. Incluye aparato	und	6	\$ 122.365,00	\$ 734.190,00	2	\$ 244.730,00
	IMPERMEABILIZACIONES						
	Impermeabilización viga canal (remates emulsión asfáltica)	m 2	7,66	\$ 58.415,00	\$ 447.458,90	6,58	\$ 384.370,70
	PISOS ACABADOS						
	Guardaescriba en cerámica H=0,08Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	ml	7,7	\$ 12.956,00	\$ 99.761,20	4	\$ 51.824,00
	Cerámica piso Duro piso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye boquilla color win)	m 2	4,2	\$ 72.300,00	\$ 303.660,00	0	\$ 0,00
	Bocapuerta en cerámica tipo cerámica. Color negro o similar (para baños)	ml	5,8	\$ 35.721,00	\$ 207.181,80	3,5	\$ 125.023,50
	CARPINTERIA DE MADERA						
	Puerta entambrada madecor- ancho 0.76 a 1,10m alto a 2.40m (incluye suministro, instalación y bisagras)	und	1	\$ 698.745,00	\$ 698.745,00	0	\$ 0,00
	PINTURA						
	Graniplas (esgrafiado) fachadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m 2	42,53	\$ 51.723,00	\$ 2.199.779,19	39	\$ 2.017.197,00
	ASEO GENERAL						
	Aseo general de obra tipo	m 2	80,93	\$ 10.456,00	\$ 846.204,08	0	\$ 0,00
	COSTO DIRECTO				\$ 122.938.145,63		\$ 4.861.209,75
	ADMINISTRACIÓN 22%				\$ 27.046.392,04		\$ 1.069.466,13
	IMPREVISTO 2%				\$ 2.458.752,91		\$ 97.224,20
	UTILIDAD 5%				\$ 6.146.907,28		\$ 245.060,49
	IVA 19%				\$ 1.167.912,56		\$ 46.181,49
	VALOR TOTAL				\$ 159.758.120,25		\$ 6.317.142,07



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

204

AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F21-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato 654 del 16 de noviembre de 2022

CONTRATO DE OBRA No.		654 de 16 DE NOVIEMBRE DE 2022						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDAE.S.E						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	ACTA RECIBO FINAL V/R UNID.	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN DE AUDITORIA CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	m2	87.97	\$ 2.606,00	\$ 229.249,92	65,165	\$ 169.819,99	\$ 59.429,93
	TOTAL CAPITULO PRELIMINARES				\$ 504.658,12			
2.0	DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES							
2.1	Excavación manual de material conglomerado (incluye cargue y retro del material excavado a botadero, profundidad = 0,45Cm a 0,60Cm aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m3	18,48	\$ 83.150,00	\$ 1.536.612,00	15,91	\$ 1.322.916,50	\$ 213.695,50
	TOTAL CAPITULO DESCAPOTES, EXCAVACIONES Y CONFORMACIONES				\$ 2.337.585,60			
3.0	DEMOLICIONES Y DESMONTES							
3.2	Demolición muro en ladrillo a=0,20Cm (incluye cargue y retro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	69,54	\$ 15.500,00	\$ 1.077.870,00	43,9	\$ 680.450,00	\$ 397.420,00
3.7	Desmonte cielo raso PVC (incluye cargue y retro de material desmontado y estructura, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	28,24	\$ 11.456,00	\$ 428.077,44	16,5	\$ 189.034,00	\$ 249.053,44
3.8	Desmonte aparatos sanitarios lavamanos (incluye cargue y retro de material desmontado y estructura, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	und	5,00	\$ 25.711,00	\$ 128.555,00	4	\$ 102.844,00	\$ 25.711,00
	TOTAL CAPITULO DE DEMOLICIONES				\$ 2.491.999,40			
4.0	CIMENTOS							
4.1	Zapata de concreto 3500 PSI (sin refuerzo de 0,80x0,80Cm H=0,30 Cm)	m3	2,22	\$ 801.646,00	\$ 1.779.654,12	1,54	\$ 1.234.534,84	\$ 545.119,28
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formateo (sin refuerzo de 0,25x0,25 Cm)	m3	1,82	\$ 759.275,00	\$ 1.381.880,50	1,48	\$ 1.123.727,00	\$ 258.153,50
	TOTAL CAPITULO DE CIMENTOS				\$ 3.161.534,62			
5.0	RED SANITARIA, VENTILACION Y AGUAS LUVIAS INTERIAS							
5.4	Punto de desagüe PVC 2 Aparato sanitarios y desagües (incluye accesorios, yee y codo)	und	10,00	\$ 84.160,00	\$ 841.600,00	2	\$ 168.320,00	\$ 673.280,00
	TOTAL CAPITULO RED SANITARIA, VENTILACION Y AGUAS LUVIAS INTERIAS				\$ 6.494.082,28			
6.0	ELEMENTOS ESTRUCTURALES							
6.1	Columna de concreto de 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,27	\$ 889.606,00	\$ 1.091.659,62	1	\$ 872.500,09	\$ 219.199,53
6.2	Viga aérea concreto 3500 psi (sin refuerzo D=0,25x0,20 Cm)	m3	1,72	\$ 864.273,00	\$ 1.486.549,56	1,22	\$ 1.054.413,06	\$ 432.136,50
6.3	Placa de contrapiso concreto de 3000 PSI E= 0,08Cm (sin refuerzo)	m2	22,77	\$ 149.800,00	\$ 3.410.946,00	19,6	\$ 2.798.280,00	\$ 624.666,00
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS ESTRUCTURALES				\$ 6.930.732,21			
7.0	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES							
7.3	Dintel concreto 2500 PSI 0,15*0,20m (incluye refuerzo)	m3	6,60	\$ 65.013,00	\$ 428.085,80	3,5	\$ 227.545,50	\$ 201.540,30
7.5	Alfajías en concreto 2500 PSI E= 0,25 Cm (no incluye refuerzo)	m3	22,62	\$ 89.635,00	\$ 2.027.543,70	19,2	\$ 1.720.992,00	\$ 306.551,70
	TOTAL CAPITULO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES				\$ 2.896.763,90			
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Aralla 30*20*12 Cm andajes perforación y adhesivo epoxico	m2	91,29	\$ 67.808,00	\$ 6.190.192,32	55,25	\$ 3.746.392,00	\$ 2.443.800,32
	TOTAL CAPITULO MUROS				\$ 6.190.192,32			
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACION)							
11.1	Registro PVC de 1/2" (incluye accesorios y tapa plastica de registro 10*10 Cm)	und	5,00	\$ 81.823,00	\$ 409.115,00	3	\$ 245.469,00	\$ 163.646,00
	TOTAL CAPITULO INSTALACIONES HIDRAULICAS				\$ 2.456.252,38			
13.0	PAÑETES Y RESANES							
13.1	Pañete liso muros 1:3 impermeabilizado incluye filos y dilataciones	m2	187,28	\$ 26.852,00	\$ 5.028.842,56	115,34	\$ 3.097.109,69	\$ 1.931.732,88
	TOTAL CAPITULO PAÑETES Y RESANES				\$ 5.028.842,56			
17.0	PISOS ACABADOS							
17.4	Cerámica piso Duropiso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye boquilla color uva)	m2	5,22	\$ 72.300,00	\$ 377.406,00	0	\$ 0,00	\$ 377.406,00
17.6	Cerámica tipo cenefa de 60x60Cm. Tipo ALFA o similar	m2	4,54	\$ 84.575,00	\$ 384.424,50	0	\$ 0,00	\$ 384.424,50
	TOTAL CAPITULO PISOS Y ACABADOS				\$ 11.495.483,85			
18.0	APARATOS SANITARIOS							
18.5	Suministro e instalación grifería para ducha sencilla de GRIVAL	und	3,00	\$ 165.900,00	\$ 497.700,00	1	\$ 165.900,00	\$ 331.800,00
	TOTAL CAPITULO APARATOS SANITARIOS				\$ 1.437.850,00			
19.0	CARPINTERIA DE MADERA							
19.1	Cerradura orbic pomo metalico - baño ref. A405 tipo schlage o similar. Acabado según diseño (incluye suministro e instalación)	und	11,00	\$ 100.570,00	\$ 1.106.270,00	1	\$ 100.570,00	\$ 1.005.700,00
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA DE MADERA				\$ 2.715.785,80			
20.0	CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO							
20.1	Ventana en aluminio natural. (incluye marco en perfilera PB o similar y vidrio de color de 4mm. Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje)	m2	5,08	\$ 497.654,00	\$ 2.528.082,32	4,76	\$ 2.368.833,04	\$ 159.249,28
20.3	puerta en aluminio perfil ref. 1102, vidrio tipo hielo de 4 mm (incluye suministro e instalación)	m2	21,78	\$ 793.116,00	\$ 17.274.066,48	19,65	\$ 15.584.729,40	\$ 1.689.337,08
20.4	puerta corredora con marco en aluminio 3x1 hoja en aluminio ref. 1102 y vidrio tipo hielo de 4 mm en con manija (diseñados en hoja sencilla, bisagra, manija, esquinero superior) incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje según detalle (suministro e instalación). Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje, según detalle (suministro e instalación)	m2	4,18	\$ 976.255,00	\$ 4.080.745,90	3,11	\$ 3.036.153,05	\$ 1.044.592,85
	TOTAL CAPITULO CARPINTERIA METALICA Y DE ALUMINIO				\$ 26.946.394,70			
21.0	PINTURA							
21.3	Graniplas (esgrafiado) fardadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	166,19	\$ 51.723,00	\$ 8.595.845,37	61,4	\$ 3.175.792,20	\$ 5.420.053,17
	TOTAL CAPITULO PINTURA				\$ 11.631.995,37			
22.0	OBRAS EXTERIORES							
	TOTAL CAPITULO OBRAS EXTERIORES				\$ 962.009,50			
23.0	ASEO GENERAL							
23.1	Aseo general de obra tipo	m2	93,24	\$ 8.655,00	\$ 806.992,20	0	\$ 0,00	\$ 806.992,20
	TOTAL ASEO GENERAL				\$ 806.992,20			
	COSTO DIRECTO				\$ 118.801.541,96		\$ 98.836.851,10	\$ 19.964.690,86
	ADMINISTRACION	23%			\$ 27.286.358,25		\$ 22.744.107,31	\$ 4.542.250,94
	IMPREVISTO	2%			\$ 2.376.033,84		\$ 1.976.737,02	\$ 399.296,82
	UTILIDAD	5%			\$ 5.940.377,13		\$ 4.942.842,50	\$ 997.534,63
	IVA	18%			\$ 1.128.613,65		\$ 918.960,09	\$ 209.653,56
	VALOR TOTAL				\$ 154.382.603,78		\$ 128.438.488,00	\$ 25.944.115,77

(Firma manuscrita)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato 238 del 24 de febrero de 2023

CONTRATO DE OBRA No.		238 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AREA DE SISTEMAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	m2	43,52	\$ 2.600,00	\$ 113.152,00	27	\$ 70.200,00	\$ 42.952,00
3.0	DEMOLICIONES Y DEMONTES							
3.2	Desmante de cielo raso en laminas de DRIWAL (incluye cargue y retiro de material desmontado, y estructura aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 15.145,00	\$ 251.861,35	15,92	\$ 241.108,40	\$ 10.752,95
3.3	Demolición enchape de piso (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	16,63	\$ 8.900,00	\$ 148.007,00	15,92	\$ 141.688,00	\$ 6.319,00
4.0	CIMENTOS							
4.1	Zapata concreto 3500 Psi (sin refuerzo 0,80 x0,80 Cm; H=0,30Cm)	m3	1,05	\$ 801.646,00	\$ 841.728,30	0,96	\$ 769.580,16	\$ 72.148,14
10.0	MUROS							
10.1	Muro en bloque No. 4 Arcilla 30*20*12 Cm anclajes perforación y adhesivo epoxico	m2	38,95	\$ 67.808,00	\$ 2.641.121,60	34,53	\$ 2.341.410,24	\$ 299.711,36
11.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)							
11.4	punto agua fría 1/2" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 68.342,00	\$ 136.684,00	1	\$ 68.342,00	\$ 68.342,00
11.5	punto agua fría 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	2	\$ 75.822,00	\$ 151.644,00	1	\$ 75.822,00	\$ 75.822,00
17.0	PISOS -ACABADOS							
17.1	Alistado pisos mortero 1:4 impermeabilizado E=0.04 M	m2	41,14	\$ 22.114,00	\$ 909.769,96	40,37	\$ 892.742,18	\$ 17.027,78
17.4	Ceramica piso Duro piso blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye alistado de piso mortero 1:4 E=0,03 Boquilla y pegante boquilla color win)	m2	2,45	\$ 72.300,00	\$ 177.135,00	0	\$ 0,00	\$ 177.135,00
19.0	CARPINTERIA DE MADERA							
19.3	Suministro de escritorio en maderac RH 15mm color blanco mate: ancho de 60 Cm forrado en su cara exterior en formica blanca tipo hospitalaria y formica de color según detalle arquitectónico, interior en lamina maderac color blanco mate con espaldar en lamina RH Color blanco, acabado para exterior tipo cajonero con agarre en perfil manija de aluminio color natural (incluye herrajes manijas y rieles, suministro de todos los accesorios necesarios para garantizar una correcta instalación)	ml	1,2	\$ 935.765,00	\$ 1.122.918,00	0	\$ 0,00	\$ 1.122.918,00
21.0	PINTURA							
21.3	Graniplas (esgrafiado) fachadas - colores pastel (incluye filos y dilataciones)	m2	24,04	\$ 51.723,00	\$ 1.243.420,92	23,46	\$ 1.213.421,58	\$ 29.999,34
24.0	ASEO GENERAL							
24.1	aseo general de obra tipo	m2	43,52	\$ 8.655,00	\$ 376.665,60	0	\$ 0,00	\$ 376.665,60
3.0	INSTALACIONES HIDRAULICAS (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)							
3.1	Tubería PVC-P RDE 21 3/4" AGUA FRÍA (Red de suministro descolgada) incluye instalación y accesorios. Desagues de aires acondicionados	ml	23,46	\$ 22.348,00	\$ 524.284,08	0	\$ 0,00	\$ 524.284,08
3.2	punto agua fría 3/4" PVC-P (incluye accesorios de instalación)	und	4	\$ 75.822,00	\$ 303.288,00	0	\$ 0,00	\$ 303.288,00
COSTO DIRECTO					\$ 73.045.150,24	\$ 69.917.784,99	\$ 3.127.365,25	
ADMINISTRACIÓN					22%	\$ 16.069.933,05	\$ 15.381.912,70	\$ 688.020,36
IMPREVISTO					4%	\$ 2.921.806,01	\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
UTILIDAD					4%	\$ 2.921.806,01	\$ 2.796.711,40	\$ 125.094,61
IVA					19%	\$ 555.143,14	\$ 531.375,17	\$ 23.767,98
VALOR TOTAL						\$ 95.513.838,45	\$ 91.424.495,65	\$ 4.089.342,80



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

205

**AUTO PRUEBAS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F21-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Contrato 332 del 18 de abril de 2023

CONTRATO DE OBRA No.		332 DEL 18 DE ABRIL DE 2023						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	ACTA RECIBO FINAL V/R UNIT.	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN DE AUDITORIA CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo edificio (medios manuales)	m 2	125,23	\$ 2.606,00	\$ 326.349,38	0	\$ 0,00	\$ 326.349,38
1.2	Cerramiento vertical con listón de madera de 4"x4	ml	12,4	\$ 4.670,00	\$ 57.908,00	0	\$ 0,00	\$ 57.908,00
6.0	MUROS							
6.1	Muro en bloque No. 4 Arcilla 30"x20"x12 Cm andajes perforación y adhesivo epoxico	m 2	39,41	\$ 67.808,00	\$ 2.672.313,28	38,51	\$ 2.611.286,08	\$ 61.027,20
6.2	Muro en ladrillo tolete común 25x8x12 cm	m 2	61,38	\$ 69.223,00	\$ 4.248.907,74	41,98	\$ 2.905.981,54	\$ 1.342.926,20
9.0	PANELES Y RESANES							
9.1	Pañete liso muros 1:3 impermeabilizado incluye filos y dilataciones	m 2	170,14	\$ 26.852,00	\$ 4.568.599,28	135,87	\$ 3.648.381,24	\$ 920.218,04
10.0	CUBIERTAS							
10.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanca /azul calibre 28 (ancho útil de 1.0"x3,66 m)	m 2	14,6	\$ 76.825,00	\$ 1.121.645,00	12,31	\$ 945.715,75	\$ 175.929,25
12.0	PISOS ACABADOS							
12.3	Guardaescoba media caña tipo plastico PVC grado hospitalario H=0,06 Cm (incluye fijación a muro y aplicación de epoxico para sellamiento de juntas)	ml	96,15	\$ 64.621,00	\$ 6.213.309,15	85,15	\$ 5.502.478,15	\$ 710.831,00
12.4	Ceramica piso Duroplex blanco 45x45Cm. Tipo ALFA o similar. Color negro según diseño (incluye alistado de piso mortero 1:4 E=0,03 Boquilla y pegante boquilla color vain)	m 2	9,72	\$ 72.300,00	\$ 702.756,00	0	\$ 0,00	\$ 702.756,00
13.0	APARATOS SANITARIOS							
13.5	Barra de seguridad de pared en acero inoxidable satinado con tornillos escondidos para instalar derecha e izquierda marca hospitalaria (suministro e instalación de apoyos, medidas de 0,60 Cm de largo)	und	8	\$ 223.973,00	\$ 1.791.784,00	6	\$ 1.343.838,00	\$ 447.946,00
14.0	CARPINTERIA DE MADERA							
14.2	adicionamiento de puerta entamboarda madecor ancho=0,76 a 1,10 m Alto: 2,10 a 2,40 (incluye suministro, instalación y bisagras)	und	10	\$ 698.745,00	\$ 6.987.450,00	0	\$ 0,00	\$ 6.987.450,00
15.0	CARPINTERIA METALICA Y EN ALUMINIO							
15.2	Yano en vidrio templado 8 mm acabado de acero inoxidable con apoyos verticales, incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. Según detalle (suministro e instalación)	m 2	3,6	\$ 686.121,00	\$ 2.470.035,60	1,71	\$ 1.173.266,91	\$ 1.296.768,69
16.0	PINTURA							
16.1	Estuco plastico tipo SIKA-impermeabilizado (incluye preparación del producto con mezcla de areal y sika 1)	m 2	182,1	\$ 8.675,00	\$ 1.579.717,50	160,98	\$ 1.396.501,50	\$ 183.216,00
18.0	ASEO GENERAL							
18.1	aseo general de obra tipo	m 2	125,23	\$ 8.655,00	\$ 1.083.865,65	0	\$ 0,00	\$ 1.083.865,65
19.0	ADICION							
1.0	INSTALACIONES ELECTRICAS							
1.1	Salida iluminación en tuberia conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG	und	9	\$ 96.750,00	\$ 870.750,00	0	\$ 0,00	\$ 870.750,00
1.2	Salida tomacorriente normal doble alambre No. 12 AWG	und	12	\$ 98.456,00	\$ 1.181.472,00	0	\$ 0,00	\$ 1.181.472,00
1.3	Salida interruptor sencillo en tuberia conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	1	\$ 98.647,00	\$ 98.647,00	0	\$ 0,00	\$ 98.647,00
1.4	Salida interruptor doble en tuberia conduit PVC 3/4", alambre No. 12 AWG. Incluye aparato	und	3	\$ 122.365,00	\$ 367.095,00	0	\$ 0,00	\$ 367.095,00
1.5	Bala plana empotrable tipo panel, luz color blanca de 12 Watts a 18 Watts (incluye capacitor interno con regulador de voltaje y transformador interno a 15 Watts)	und	9	\$ 45.700,00	\$ 411.300,00	0	\$ 0,00	\$ 411.300,00
3.0	CUBIERTAS							
3.1	Estructura perfil lamina delgada PHR 8x4" de 1.2mm. Calibre según diseño (incluye vigas, cerchas, correas, anticorrosivo y esmalte)	kg	126,45	\$ 24.917,00	\$ 3.150.754,65	106,61	\$ 2.656.401,37	\$ 494.353,28
3.2	Suministro e instalación teja arquitectonica color blanca /azul calibre 28 (ancho útil de 1.0"x3,66 m)	m 2	6,5	\$ 76.825,00	\$ 499.362,50	1,79	\$ 127.516,75	\$ 361.845,75
4.0	PISOS ACABADOS							
4.2	Ceramica brillante 51x51 cm tipo alfa o similar. Color beige con betas (incluye boquilla y pegante)	m 2	32,21	\$ 88.935,00	\$ 2.864.596,35	25,5	\$ 2.267.842,50	\$ 596.753,85
5.0	CARPINTERIA DE MADERA							
5.1	Marco puertas madecor E=0,08 Cm para puerta con ancho 0,70 a 1,10 m y altura 2,20 a 2,50 m. incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje (Suministro e Instalación)	und	2	\$ 295.600,00	\$ 591.200,00	0	\$ 0,00	\$ 591.200,00
COSTO DIRECTO					\$ 106.009.213,79		\$ 86.496.281,80	\$ 19.512.931,99
ADMINISTRACIÓN				25%	\$ 26.502.303,45		\$ 21.624.070,45	\$ 4.878.233,00
IMPREVISTO				5%	\$ 5.300.460,69		\$ 4.324.814,09	\$ 975.646,60
UTILIDAD				6%	\$ 6.360.552,83		\$ 5.189.776,91	\$ 1.170.775,92
IVA				19%	\$ 1.208.505,04		\$ 986.057,61	\$ 222.447,43
VALOR TOTAL					\$ 145.381.035,79		#####	\$ 26.760.034,93

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los contrato de obra No. 632 y 654 suscritos en la vigencia 2022 y 238, 332 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final de los contratos, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en

60

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

cuantía de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.110.633,00M/CTE.)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. **Identificación de la Entidad Estatal Afectada.**
- 2.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

206

Nombre	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Teléfono:	3133745729

3. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	Magocan26@hotmail.com
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	CONSTRUCCIONES S.A.S
Identificación	Nit: 901.538.201.-2
Cargo en la Entidad	Contratista Contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023, 332 de 2023
Dirección	TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué – Tolima
Teléfono	3138721700.
Correo electrónico	Olayaarquitectos.sas@gmail.com
R.L	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO
Identificación	CC: 93.412.906
Nombre	JESSICA LIZETEH CALDAS GOMEZ
Identificación	1.105.786.79.969
Cargo en la Entidad	Supervisor contrato
Dirección	Calle 10 No. 20-281 Barrio Versalles Honda-Tolima
Celular	3143273980
Correo Electrónico	jessycaldasg@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de prestación de servicios
Nombre	LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO
Identificación	1.012.434.354
Cargo en la Entidad	Supervisor
Dirección	Calle 9 No. 21-228 Apto Avenida Centenario de Honda - Tolima
Teléfono	3194015256
Correo Electrónico	luisapale26@gmail.com



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	MARTIN EMILIO RINCON CORREA
Identificación	14.323.125
Cargo en la Entidad	Supervisor contratista
Dirección	Calle 17 A No. 10-10 Casa Pasaje Gutiérrez Honda-Tolima
Teléfono	3105110316
Correo Electrónico	rinconcorrea@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de prestación de servicios
Nombre	CONSTRUCRECER S.A.S
Identificación	830.138.005-1
Cargo en la Entidad	Supervisor
Dirección	Carrera 25 No. 39-54 Bogotá D.C
Teléfono	322712643
Correo electrónico	construcrecer2016@gmail.com
R.L	JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR
Identificación	14.324.058

4. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	Nº 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza.	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	Nº 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$100.000.000

207

 CONTRALORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 632 DE2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$6.317.142.07			
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado		
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578		
Dígito de Verificación	6		
Número de Póliza(s)	25-44-101173675		
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal		
Vigencia de la Póliza.	Desde el 03 de nov de 2022 hasta 03-01-2028		
Fecha de Expedición de póliza:	3-11-2022		
Riesgos amparados	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03/11/2022	03/05/2023
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	03/11/2022	03/05/2023
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	03/01/2023	03/01/2028
	CALIDAD DEL SERVICIO	03/11/2022	03/05/2023
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03/11/2022	03/01/2026
Valor Asegurado	\$15.975.812.30		
Cuantía del deducible	No establece		
Observaciones	Se vincula por la suma de \$6.317.142.07		

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 654 DE2022 VINCULADO POR LA SUMA DE \$25.944.115.77																									
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado																								
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578																								
Dígito de Verificación	6																								
Número de Póliza(s)	25-44-101174302																								
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																								
Vigencia de la Póliza.	Desde el 16 de nov de 2022 hasta 03-12-2022																								
Fecha de Expedición de póliza:	17-11-2022																								
Riesgos amparados	<table><tr><th colspan="3">AMPAROS</th></tr><tr><td colspan="3">RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.</td></tr><tr><td>AMPAROS</td><td>VIGENCIA DESDE</td><td>VIGENCIA HASTA</td></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td><td>16/11/2022</td><td>16/04/2023</td></tr><tr><td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</td><td>16/11/2022</td><td>16/04/2023</td></tr><tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>16/11/2022</td><td>16/12/2028</td></tr><tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>16/11/2022</td><td>16/04/2023</td></tr><tr><td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td><td>16/11/2022</td><td>16/04/2023</td></tr></table> ACLARACIONES * ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CON LA PLANA DEL ACTO	AMPAROS			RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.			AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	16/04/2023	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	16/11/2022	16/04/2023	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2022	16/12/2028	CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	16/04/2023	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	16/11/2022	16/04/2023
AMPAROS																									
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.																									
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA																							
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/11/2022	16/04/2023																							
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	16/11/2022	16/04/2023																							
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2022	16/12/2028																							
CALIDAD DEL SERVICIO	16/11/2022	16/04/2023																							
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	16/11/2022	16/04/2023																							
Valor Asegurado	\$15.438.710																								
Cuantía del deducible	No establece																								
Observaciones	Se vincula por la suma de \$25.944.115.77																								

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 238 DE2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$4.089.342.80	
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578



 CONTRALORÍA DE PARTAMENTOS DEL GOBIERNO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Dígito de Verificación	6																											
Número de Póliza(s)	25-44-101178150																											
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal																											
Vigencia de la Póliza.	20-02-2023 al 24-04-2023																											
Fecha de Expedición de póliza:	27-02-2023																											
Riesgos amparados	<table><tr><th colspan="3">AMPAROS</th></tr><tr><th colspan="3">RIESGOS: PRESTACION DE SERVICIOS</th></tr><tr><th>AMPAROS</th><th>VIGENCIA DESDE</th><th>VIGENCIA HASTA</th></tr><tr><td>COMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td><td>24/02/2023</td><td>24/08/2023</td></tr><tr><td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO</td><td>24/02/2023</td><td>24/08/2023</td></tr><tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</td><td>24/02/2023</td><td>24/04/2024</td></tr><tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>24/02/2023</td><td>24/08/2023</td></tr><tr><td>SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td><td>24/02/2023</td><td>24/04/2024</td></tr><tr><td colspan="3">ACLARACIONES</td></tr></table>	AMPAROS			RIESGOS: PRESTACION DE SERVICIOS			AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/08/2023	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	24/02/2023	24/08/2023	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	24/02/2023	24/04/2024	CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/08/2023	SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2024	ACLARACIONES		
AMPAROS																												
RIESGOS: PRESTACION DE SERVICIOS																												
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA																										
COMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/02/2023	24/08/2023																										
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	24/02/2023	24/08/2023																										
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	24/02/2023	24/04/2024																										
CALIDAD DEL SERVICIO	24/02/2023	24/08/2023																										
SEGURIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	24/02/2023	24/04/2024																										
ACLARACIONES																												
Valor Asegurado	\$8.558.143.60																											
Cuantía del deducible	No establece																											
Observaciones	Se vincula por la suma de \$4.089.342.80																											

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 332 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$26.760.034.93				
Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado			
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578			
Dígito de Verificación	6			
Número de Póliza(s)	25-44-101180325			
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal			
Vigencia de la Póliza.	Desde el 20 de abril de 2023 hasta 20-06-2028			
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023			
Riesgos amparados				
	AMPAROS			
	RIESGOS: PRESTACION DE SERVICIOS			
	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASSEG/ACTUAL
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/04/2023	20/10/2023	\$12.117.348.20
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	20/04/2023	20/10/2023	\$48.489.392.80
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/04/2023	20/06/2026	\$6.859.674.35
	CALIDAD DEL SERVICIO	20/04/2023	20/10/2023	\$12.117.348.20
	ESTABLECIMIENTO Y CALIDAD DE LA OBRA	20/04/2023	20/06/2026	\$12.117.348.20
Valor Asegurado	\$12.117.348.20			
Cuantía del deducible	No establece			
Observaciones	Se vincula por la suma de \$26.760.034.93			

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación No. 087 del 02 de abril de 2025
- A folio 20 se encuentra Auto No. 017 del 12 de mayo de 2051, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 35 se encuentra radicado de salida CDT-2025-2469 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

 CONTRALORÍA DE PARAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- A folio 37 se encuentra radicado de salida CDT- RS-2025-2470 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía comunicación a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
- A folio 41 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2473 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO.**
- A folio 43 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-2474 del 14 de mayo de 2025 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **MANUEL ALONSO GONZALEZ CANTOR.**
- A folios 57 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002727 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCCION3ES SAS.**
- A folios 57 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2025-00002729 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR.**
- A folio 61 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002325 del 26 de mayo de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCCION3ES SAS.** autoriza la notificación a correo electrónico.
- A folio 62 radicado de salida CDT-RS-2025-00002798 del 27 de mayo de 2025 mediante el cual se realiza la notificación electrónica al señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCCION3ES SAS.**
- A folio 65 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00003001 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** presenta versión libre y espontanea.
- A folio 70 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCCION3ES SAS.** Presenta versión libre y espontánea.
- A folio 80 se encuentra auto de aclaratorio No. 04 del 19 de marzo de 2026.
- A folio 94 se encuentra auto de vinculación de sujetos procesales No. 06 del 25 de marzo de 2026.
- A folio 115 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001528 del 27 de marzo de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de vinculación a la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ.**
- A folio 118 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001532 del 27 de marzo de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de vinculación a la señora **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO.**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	---	--	--

- A folio 122 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001780 del 16 de abril de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación personal del auto de vinculación a la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS.**
- A folio 124 se encuentra radicado interno CDT-RM-2026-0001409 del 21 de abril de 2026 mediante el cual se realiza notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto de vinculación a las señoras **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ y LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO.**
- A folio 126 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001990 del 28 de abril de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 017 a la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ.**
- A folio 128 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001991 del 28 de abril de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 017 a la señora **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA VERA.**
- A folio 130 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00001992 del 28 de abril de 2026 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación personal del auto de apertura No. 017 a la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS.**
- A folio 135 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RS-2026-00001939 del 14 de mayo de 2026 mediante el cual la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ, AUTORIZA** la notificación personal a correo electrónico.
- A folio 136 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00002542 del 14 de mayo de 2026 mediante el cual se realiza la notificación personal del auto de vinculación a la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ.**
- A folio 138 se encuentra radicado interno CDT-RM-2026-0001803 del 14 de mayo de 2026 mediante el cual se realiza notificación por aviso en cartelera y pagina web del auto de vinculación a la señora **LUISA FERNANDA VALENZUELA PRIETO y** la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS.**
- A folio 144 se encuentra el radicado CDT-RE-2026-00002040 del 21 de mayo de 2026 por medio del cual **CONSTRUCRECER S.A.S** presenta versión libre y espontanea.
- A folio 151 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2026-00002258 del 02 de junio de 2026 mediante el cual la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** presenta versión libre y espontanea.
- A folio 154 se encuentra Auto de vinculación No. 009 del 10 de junio de 2026.
- A folio 173 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2026-00002542 del 22 de junio de 2026 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de vinculación al señor **MARTIN EMILIO RINCON CORREA.**

209

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 009 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-10).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 11)
 - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
 - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
 - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.
 - Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
 - Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
 - Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
 - Expediente contractual N° 632 de 2022 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N° 654 de 2022 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N°238 de 2023 (2 tomos)
 - Expediente Contractual N° 332 de 2022(2 tomos)
 - Informe Definitivo
 - Controversia Presentada por el Sujeto de Control
4. Memorando CDT-RE-2025-00002234 del 20 de mayo de 2025, mediante el cual LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA da respuesta a la solicitud probatoria del auto de apertura (fl 56).
5. Radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 mediante el cual el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** representante legal de la persona jurídica **OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO y CONSTRUCCION SAS.** presenta versión libre y espontánea y anexa documentos.
6. Radicado de entrada No. CDT-RE-2026-00002004 del 19 de mayo de 2025, mediante el cual LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA da respuesta a la solicitud probatoria del auto de vinculación No. 006 del 25 de marzo de 2026 (fl 149).

CONSIDERACIONES

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 007 del 27 de marzo de 2025 se prefiere auto de apertura de responsabilidad fiscal, y se vincula como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com

- **CONSTRUCCIONES S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit: 901.538.201.-2, contratista de los contratos 632 de 2022, 654 de 2022, 238 de 2023 y 332 de 2023. Dirección: TORRE 3 oficina 706 conjunto Buenavista- Asentamiento Córdoba parte baja Ibagué - Tolima. Teléfono: 3138721700. Correo electrónico: Olayaarquitectos.sas@gmail.com R.L **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.412.906.

Y como tercero civilmente responsable civilmente a las compañías de seguros:

- Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578 en el correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com y/o juridico@segurosdelestado.com o en la calle No. 34 #4b20, Ibagué - Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.
- Compañía de seguros **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA**" Nit: 890903407-9 en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co o en Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia.

Una vez notificado del auto de apertura y mediante radicado de entrada CRT-RE-2021-00003001 del 14 de julio del 2025 presente a folio 85 del expediente se encuentra la versión libre presentada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

Cordial saludo:

El suscrito, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente escrito comedidamente me permito rendir versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, en los siguientes términos:

Resulta cierto que el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima celebró los contratos de obra No. 632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de \$555.040.098,00 contratos que se encuentran terminados y liquidados.

Ahora bien, el proceso de la referencia encuentra su génesis en presuntas "diferencias" entre cantidades reconocidas en el acta de recibo final de cada uno de los contratos y las cantidades encontradas por la comisión auditora. No obstante, respetuosamente considero que con el traslado del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-011-2025, cuanto mínimo, se debió dar traslado del acervo probatorio que sustentó la apertura, de tal suerte que se garantice en debida forma un debido proceso que lleva consigo mi derecho de defensa y contradicción, pues resulta imposible pronunciarme y controvertir pruebas que desconozco.

Partiendo de la premisa anterior, el suscrito desconoce qué herramientas, métodos, medios técnicos o científicos, entre otros, fueron utilizados por la comisión auditora para realizar la medición de las cantidades objeto de cuestionamiento, pues itero, con el auto de apertura del proceso que nos ocupa no se allegó el informe del hallazgo de auditoría, el informe definitivo o la controversia presentada por el sujeto de control, elementos que resultan imprescindibles para ejercer mi derecho de defensa y

Página 14 | 14

210

 CONTRALORÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	

contradicción, pues la versión libre, además de tener como finalidad escuchar la versión de los presuntos responsables fiscales, tiene como fin que estos controviertan las pruebas sobre las que se erige la presunta responsabilidad y, ante la ausencia de ello, la garantía de defensa se torna defectuosa.

Ante la ausencia de los elementos materiales probatorios que sustentan el proceso en el cual he sido llamado a versión libre, respetuosamente considero que se está obviando el debido proceso como principio orientador de la acción de responsabilidad fiscal pues es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, desde la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal -y en la etapa de indagación preliminar, inclusive-me asiste el derecho a controvertir las pruebas, pero en este momento procesal me resulta imposible, toda vez que el ente de control fiscal omitió dar traslado de las mismas, cercenando así mi derecho de contradicción.

No obstante, y pese a que desde ya anticipo mi solicitud de copia del acervo probatorio recaudado, estimo pertinente informar que en el momento en que se recibieron las obras las mismas cumplían a cabalidad con lo contratado en cuanto a calidad, cantidad y demás, quedando incluso diferencias en favor del contratista, quien de buena fe ejecutó y decidió prescindir de tales excedentes. En ese sentido, de existir mayores cantidades, las mismas son en favor del contratista, pero reitero, al prescindir de las mismas, ello no deviene en detrimento patrimonial alguno.

Si bien el proceso de responsabilidad fiscal no es posible enmarcarlo en un sistema judicial inquisitivo, por la naturaleza administrativa de su proceso, sí comparte algunas características y es el rol de juez y parte -investigador y determinador de responsabilidad- en que operan las Contralorías. No obstante, esa doble función no implica un desconocimiento de las garantías del presunto responsable fiscal a quien se le debe garantizar, entre otros, el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la necesidad de pruebas legalmente producidas para fundamentar cualquier decisión.

Sobre la necesidad de pruebas legalmente producidas resulta imposible emitir juicios sobre ello, pues reitero, el informe que sirvió de génesis a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal no fue trasladado al suscrito y, por ende, desconozco qué unidades de medida, fundamentos, herramientas, el estado de estas, medios, métodos técnicos o científicos, entre otros, se utilizaron, y si los mismos fueron pertinentes, pues si bien el informe como prueba documental eventualmente podría resultar pertinente, conducente y útil debido a su vocación probatoria, desconozco si el mismo fue producido bajo parámetros de idoneidad.

Sobre el fondo del asunto, en el momento en que se realizó el acta de recibo final, que es también una prueba documental contraria a lo registrado en el desconocido informe de la comisión técnica, se consignó que las obras fueron recibidas a satisfacción, luego de realizadas las verificaciones pertinentes por parte de quien ejercía las labores de supervisión, luego, desconoce el suscrito las razones del por qué otorgar mayor valor probatorio al informe rendido por la comisión técnica, quien actúa bajo una autoridad investida como juez y parte y sobre quien desconozco aspectos técnicos tenidos en cuenta para rendir su informe, con respecto a quien ejerció la supervisión del contrato estatal y estuvo presente durante la ejecución del mismo.

Ahora bien, como quiera que la supervisión rindió su respectivo informe que da cuenta del cumplimiento de los objetos contratados en los términos de los estudios previos,

Página 15 | 15

ab

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

respetuosamente considera el suscrito que no hay lugar a reputar daño patrimonial alguno, pues en su momento fue posible colegir que el contratista cumplió con las especificaciones de cada uno de los contratos que erróneamente se pretenden cuestionar.

I. SOBRE EL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Conforme lo expuesto en precedencia, teniendo en cuenta que ni el suscrito, ni el supervisor ni el contratista advertimos anomalía o deficiencia alguna en cuanto a la ejecución de los contratos, respetuosamente considera el suscrito la inexistencia del daño patrimonial que pretenden endilgar, pues los contratos de ejecutaron en su totalidad y en los términos de la relación sinalagmática celebrada.

Bajo ese entendido, estimo pertinente señalar que el acontecer fáctico se ajusta lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia calendada del 16 de marzo de 2017, proferida por la sección primera, se indicó lo siguiente:

"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma (...) pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona."

Con lo anterior se pretende afirmar, sin ambages ni dubitación alguna, que el hallazgo determinado por el ente de control fiscal, carece de fundamento fáctico y jurídico al no confluir sobre el mismo la verificación y el grado de certeza que se requiere al inicio y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial. Según el alcance dado a dicho daño, la Contraloría General de la república en concepto 80112 EE15354 señaló: "El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial".

En ese sentido, de encontrar diferencias entre lo contratado y lo efectivamente entregado, las mismas resultaron favorables al contratista, quien entregó unidades de medida en excedente, si se valora, se mide de manera objetiva y bajo reglas de la sana crítica, luego, al haber renunciado el contratista al cobro de estos excedentes, no hay lugar a reputar que estamos frente a pagos adicionales a los contratados que mermen o menoscaben el erario y, por ende, no hay lugar a endilgar responsabilidad, careciendo entonces de la existencia del daño como requisito sine qua non para la existencia de la responsabilidad fiscal.

Sobre el particular, en el Concepto 0070A de 15 de enero de 2001 proferido por la Contraloría General de la República, se expuso lo siguiente:

"IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(...)

2. Certeza del daño

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante (...).»

Es decir, para el caso de marras es claro que no se logra verificar, con sus correspondientes elementos, la existencia de un daño patrimonial en las condiciones indicadas por la jurisprudencia y la doctrina experta respecto del tema.

II. EL DAÑO PATRIMONIAL: ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora bien, aclarado lo anterior y ante la ausencia del daño, respetuosamente considero pertinente hacer hincapié en el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, así como su naturaleza y alcance dentro del ordenamiento jurídico colombiano; ello con el objeto de realizar la adecuación fáctica y jurídica para el caso sub examine.

La primera de las disposiciones normativas que deberá ser revisada es el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, la cual preceptúa: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La precitada normatividad contempla la definición del proceso de responsabilidad, estructurando en ella los elementos fundamentales; a saber, competencia, legitimidad en la causa por pasiva, la calificación subjetiva de la conducta y la consecuencia, también denominado daño patrimonial. Con el objeto de identificar el elemento detrimento patrimonial o daño patrimonial al erario, se hace necesario identificar el elemento de certeza que, con el objeto de adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, debe mediar, tanto para dar trámite como para finalmente emitir un fallo.

Es decir, de haberse superado y verificado los elementos previamente referidos, deberá atenderse a que en efecto dentro del proceso de responsabilidad fiscal se verifique con total certeza el daño patrimonial derivado de una indebida gestión fiscal, en tal sentido el honorable Consejo de Estado ha expuesto:

"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo (...)" (Negritas y subrayas propias).



 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De la anterior cita jurisprudencial se extracta que para la procedencia de la acción fiscal se requiere que estén presentes los elementos de la misma, a saber; conducta dolosa o culposa atribuible a quien realiza la gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y una relación causal entre el primero y el segundo elemento. Ello en razón a que la finalidad de la misma es de carácter RESARCITORIO, es decir, su objeto no es otro que el procurar por la restitución del patrimonio por aquel que es declarado responsable fiscalmente, porque ostenta la capacidad de realizar las actividades que la gestión fiscal comprende.

A igual conclusión llegó la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-619 de 2002, haciendo un análisis de la responsabilidad fiscal dispuso:

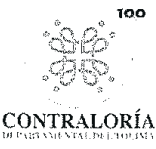
"Téngase en cuenta que ambas modalidades de responsabilidad -tanto la patrimonial como la fiscal- tienen el mismo principio o razón jurídica: la protección del patrimonio económico del Estado. En este sentido, la finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable) sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Entonces, es evidente que en el plano del derecho sustancial y a la luz del principio de igualdad material, se trata de una misma institución jurídica, aún cuando las dos clases de responsabilidad tengan una consagración normativa constitucional diferente -la una el artículo 90-2 y la otra los artículos 267 y 268 de la Carta- y se establezcan por distinto cauce jurídico -tal y como lo había señalado esta Corte en la Sentencia C-840/2001-. Diferencias éstas que, además, tan sólo se orientan a imprimirle eficiencia a la actividad del Estado en lo que corresponde a la preservación de los bienes y recursos públicos, pero que no alteran el fundamento unitario que reside en un principio constitucional el cual es común e indivisible a ambas modalidades de responsabilidad: la garantía del patrimonio económico del Estado." (Negrillas y subrayas propias).

Una vez esbozados los argumentos fácticos y jurídicos dentro de la presente versión libre, sin continuar bosquejando argumentos orientados a la vulneración al debido proceso al no dar traslado de los elementos con vocación probatoria que sustentan la apertura del proceso, a juicio del suscrito, en virtud de la no confluencia del elemento estructural de la certeza del daño patrimonial, no es posible continuar con el trámite de la acción fiscal, como quiera que el mismo es el elemento sine qua non tanto para la indagación, investigación y fallo de responsabilidad fiscal, dada la naturaleza, alcance y objeto de la institución de la responsabilidad.

III. SOLICITUDES PROBATORIAS

Conforme lo expuesto en precedencia, y siendo esta una de las oportunidades procesales que consagra la Ley 610 de 2000, comedidamente solicito a su despacho se practiquen las siguientes pruebas, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, además de una garantía para mi debido proceso manifestado en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste;

212

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DE HACIENDA DEL TOLIMA	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. *Visita de técnica o de inspección a las obras objeto de cuestionamiento con el fin de realizar la verificación de las cantidades entregadas, garantizando la presencia del contratista y el suscrito, o mi delegado.*

En estos términos me permito presentar mi versión libre, solicitando se proceda con la cesación del proceso y/o auto de archivo del presente proceso, toda vez que no concurren los elementos para que pueda reputarse una eventual responsabilidad fiscal.

Cordialmente,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
 C.C. No. 79.393.172 expedida en Bogotá D.C.
 Correo electrónico magocan26@hotmail.com

Una vez notificado del auto de apertura a folio 201 del expediente, y mediante CDT-RE-2025-00002988 del 14 de julio de 2025 rinde versión el señor **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.906, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES S.A.S., en calidad de contratista en los siguientes términos:

JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.906, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES S.A.S., me dirijo a ustedes, con el respeto que me es usual, con el fin de rendir versión libre escrita dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, conforme lo siguiente:

Sea lo primero indicar que con el auto de apertura del proceso que nos ocupa, no se allegó el informe o documento técnico que ampare las presuntas menores cantidades que se ejecutaron en virtud de los contratos de obra No. 632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023, celebrados con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima.

En ese sentido, más allá de argüir la existencia del "daño", no cuento con elementos para verificar si el ente de control fiscal tiene o no razón en sus aseveraciones, pues desconozco los recursos, métodos, medios técnicos y demás, empleados para emitir el informe reprochando la ejecución contractual ya recibida a satisfacción, de allí que no pueda emitir juicio

alguno para controvertir las pruebas que no me fueron puestas de presente, situación que de contera implica una vulneración al debido proceso y mi derecho de defensa y contradicción.

Desde esta óptica, mi versión se orienta a sostener la realidad contractual y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutaron los contratos objeto de reproche, pues reitero, los mismos fueron recibidos a satisfacción, y lo que me consta es la ejecución en los términos contratados, de allí que la supervisión verificara el cumplimiento del objeto contractual validándolo en terreno con trazabilidad técnica mediante planos, bitácoras e informes que deberían obrar en el expediente y es esto lo que me consta, que las obras fueron ejecutadas según lo convenido y que por ello se extendieron las respectivas actas de recibo a satisfacción.

Ahora bien, validada nuevamente la trazabilidad técnica de las obras contratadas mediante planos e informes extendidos durante la ejecución, pues no puedo validar en terreno por no tener vínculo alguno con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, se evidencia

Página 19 | 19

db

 CONTRALORÍA REPUBLICANA DE GUATEMALA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que el suscrito inclusive entregó mayores cantidades a las contratadas, por considerarlas necesarias para un adecuado cumplimiento de los objetos contratados. No obstante, dichas cantidades mayores no significaron erogaciones presupuestales adicionales, de allí que no pueda hablarse de daños o menoscabos al patrimonio de la entidad contratante.

En este momento procesal, lo que me consta y lo que encuentro documentado es la correcta ejecución de los contratos y unas obras recibidas a satisfacción sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras, acreditados mediante documentos que también están llamados a tener vocación probatoria y que, por ende, no se puede prescindir de ellos.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido reiterativa al establecer que:

*"La suscripción del acta de liquidación bilateral, sin reservas, constituye plena prueba de que el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que la entidad contratante aceptó la correcta ejecución del contrato."*¹

Así mismo, ha señalado:

*"Una vez liquidado el contrato, no resulta procedente desconocer los efectos jurídicos de dicha liquidación bilateral, salvo que se acredite vicio del consentimiento, falsedad o causa ilícita."*²

En consecuencia, no se configura daño patrimonial cuando existe acta de liquidación suscrita sin salvedades, con conformidad plena de la entidad.

Conforme lo expuesto en precedencia, respetuosamente considera el suscrito que en el presente caso no hay lugar a reputar daño patrimonial alguno, pues en su momento fue posible colegir que la sociedad que represento cumplió con las especificaciones de cada uno de los contratos que erróneamente se pretenden cuestionar y, ante la ausencia de daño patrimonial al Estado, se carece de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal.

1 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de mayo de 2014, Exp. 25000-23-26-000- 2004-00648-01 [30718].

2 Consejo de Estado, Sentencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 1998-00431-01 [19031]

EL DAÑO PATRIMONIAL COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Lo anterior, da lugar a reputar la inexistencia del daño como requisito sine qua non para estructurar la responsabilidad fiscal. Al respecto, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*[Negrillas propias]

En ese sentido, al realizar el examen de coexistencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal se evidencia la ausencia de un daño patrimonial, pues como indiqué en líneas anteriores, la realidad del proceso de contratación permite colegir una correcta

213

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ejecución, una entrega de obras a satisfacción, sin requerimientos por incumplimientos y sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras, de allí que no pueda reputar la existencia de un daño o disminución en los recursos del estado.

Más allá de lo documentado, que obra en los expedientes contractuales, el suscrito realizó el ejercicio de validación con trazabilidad técnica

mediante planos, bitácoras e informes, encontrando que la sociedad que represento entregó cantidades mayores a las contratadas, prescindiendo del cobro de las mismas en aras de no hacer más onerosa la relación contractual. No obstante, ello tampoco general el daño patrimonial que pretende el ente de control fiscal endilgar. Anexo archivo en formato Excel donde se evidencia la trazabilidad técnica mediante planos realizada.

En síntesis, conforme lo expuesto en precedencia, y de los documentos anexos a la presente que desde ya anticipo ruego se tengan como pruebas, es posible concluir lo siguiente:

1. *La ejecución de los contratos objeto de reproche se realizó conforme lo contratado.*
2. *Las obras se recibieron a satisfacción, sin objeciones técnicas, jurídicas o financieras.*
3. *Las cantidades se entregaron conforme o más allá de lo acordado, cumpliendo con los mínimos de la contratación y, en cuanto a las mayores cantidades entregadas, las mismas no implicaron mayores erogaciones presupuestales.*
4. *No se produjo detrimento o daño patrimonial alguno a la entidad estatal.*
5. *Ante la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo pertinente es proceder con el archivo del proceso de la referencia.*

I. SOLICITUDES PROBATORIAS Y ANEXOS

Conforme lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito a su despacho se tengan como pruebas y se practiquen las siguientes:

1. *Certificado de existencia y representación legal de Construcciones S.A.S.*
2. *Visita de técnica o de inspección a las obras objeto de cuestionamiento con el fin de realizar la verificación de las cantidades entregadas, garantizando la presencia del contratista y el suscrito, o mi delegado.*
3. *Se incorpore al expediente el archivo en formato Excel que acompaña a la presente donde se realizó la trazabilidad técnica mediante planos.*

En estos términos me permito presentar mi versión libre, solicitando se proceda con la cesación del proceso y/o auto de archivo, toda vez que no concurren los elementos para que pueda reputarse una eventual responsabilidad fiscal.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente:
OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO & CONSTRUCCION SAS

Nombre del Representante Legal:
ARQUITECTO. JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO
Nit: 93.412.906 DE IBAGUE - TOLIMA
Profesión: *Matricula Profesional No:*
ARQUITECTO A16012010 – 93412906



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dirección:
CARRERA 2ª N° 15 – 76 CENTRO IBAGUE
Teléfonos: Ciudad:
313.872.17.00 y/o 277.74.45 IBAGUE - TOLIMA
Email: olayaarquitectos.sas@gmail.com

Mediante CDT-RE-2025-00002040 del 21 de mayo de 2026, a folio 120 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por la persona jurídica **CONSTRUCRECER SAS**, representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER ALZATE ALGUILAR** en calidad de supervisor de contrato en los siguientes términos:

JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.058 de Honda – Tolima, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRU CRECER S.A.S.**, respetuosamente me permito rendir versión libre dentro del proceso de la referencia, conforme a los hechos y consideraciones técnicas y jurídicas que a continuación expongo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar, manifiesto mi respeto por las competencias constitucionales y legales ejercidas por la Contraloría Departamental del Tolima en materia de vigilancia y control fiscal, así como mi disposición permanente de colaborar con el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

No obstante, considero necesario efectuar precisiones de orden contractual, técnico y jurídico frente al alcance real de las obligaciones asumidas por la sociedad **CONSTRU CRECER S.A.S.** y por el suscrito, así como respecto de las conclusiones que dieron origen al hallazgo fiscal y al Auto de Apertura No. 018 de 2025.
La responsabilidad fiscal, conforme a la Constitución Política y a la Ley 610 de 2000, exige la acreditación cierta e individualizada de:

- un daño patrimonial al Estado;
- una conducta atribuible al investigado;
- un nexo causal entre dicha conducta y el daño;
- y la existencia de dolo o culpa grave.

En consecuencia, la responsabilidad fiscal no puede estructurarse de manera automática, objetiva o presunta únicamente a partir de verificaciones técnicas posteriores o apreciaciones derivadas de ejercicios comparativos efectuados con posterioridad al desarrollo contractual.

II. SOBRE EL ALCANCE FUNCIONAL DE CONSTRU CRECER S.A.S. DENTRO DEL CONTRATO No. 0238-2023

La participación de **CONSTRUCRECER S.A.S.** dentro del Contrato de Obra No. 0238-2023, relacionado con la "ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.", se desarrolló dentro del marco del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0310-2023 suscrito con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.

214

 CONTRALORÍA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	---	--

Las actividades desarrolladas por la sociedad correspondían al ejercicio de servicios profesionales de ingeniería civil relacionados con seguimiento técnico, acompañamiento administrativo, control general de avance y apoyo a los procesos de ejecución contractual desarrollados por la entidad hospitalaria.

Si bien dentro de las obligaciones contractuales se contemplaban actividades relacionadas con seguimiento técnico, administrativo y financiero de procesos constructivos, ello no puede interpretarse automáticamente como la existencia de una interventoría integral autónoma ni como una obligación absoluta de garantía frente a cualquier diferencia técnica posterior encontrada dentro de verificaciones fiscales realizadas con posterioridad a la ejecución contractual.

Resulta igualmente importante precisar que CONSTRUCRECER S.A.S. no actuó como contratista ejecutor material de las obras objeto de análisis dentro del presente proceso fiscal.

De igual forma, las labores desarrolladas por la sociedad se ejecutaban en coordinación con la supervisión institucional y con las dinámicas propias de ejecución contractual existentes dentro de la entidad, razón por la cual el alcance funcional de las actividades adelantadas debe analizarse conforme a las condiciones reales de operación, disponibilidad de información y participación de los diferentes actores contractuales involucrados

III. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DESARROLLADAS

Durante la ejecución contractual se adelantaron actividades relacionadas con:

- * seguimiento técnico;*
- * control administrativo;*
- * revisión documental;*
- * seguimiento de avance físico;*
- * control financiero general;*
- * verificación de pólizas;*
- * y elaboración de informes periódicos sobre el estado de ejecución de las actividades constructivas.*

Lo anterior se encuentra reflejado dentro de los informes de avance elaborados durante la ejecución contractual, los cuales contienen:

- * descripción de actividades ejecutadas;*
- * estado financiero;*
- * avance físico;*
- * seguimiento administrativo;*
- * y registro fotográfico de las actividades desarrolladas.*

En consecuencia, las actuaciones adelantadas por CONSTRUCRECER S.A.S. evidencian la existencia de actividad real de seguimiento y acompañamiento técnico durante el desarrollo del contrato objeto de análisis.

No obstante, resulta igualmente necesario precisar que los informes elaborados dentro del marco contractual correspondían principalmente a instrumentos generales de seguimiento técnico y administrativo del proceso constructivo, sin que ello implicara necesariamente la realización permanente de levantamientos topográficos exhaustivos,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

cubicaciones integrales diarias o validaciones matemáticas absolutas frente a futuras verificaciones técnicas posteriores efectuadas por organismos de control.

IV. SOBRE LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO AUDITOR

De acuerdo con el contenido del Auto de Vinculación y de las actuaciones adelantadas dentro del proceso fiscal, las diferencias que sustentan el presunto detrimento patrimonial parecen derivarse principalmente de visitas técnicas y verificaciones realizadas con posterioridad a la ejecución contractual.

Sin embargo, ni el suscrito ni la sociedad CONSTRUCRECER S.A.S. fueron convocados técnicamente durante dichas diligencias para:

- * participar en las verificaciones realizadas;*
- * controvertir las metodologías utilizadas;*
- * efectuar aclaraciones técnicas;*
- * verificar conjuntamente las áreas intervenidas;*
- * o exponer criterios relacionados con las actividades efectivamente ejecutadas durante el desarrollo contractual.*

Frente a las diferencias señaladas dentro del expediente, resulta igualmente relevante precisar que existen discrepancias técnicas relacionadas con actividades efectivamente ejecutadas y cantidades que, presuntamente, no habrían sido valoradas integralmente dentro de las visitas y mediciones efectuadas por el equipo auditor.

Tal situación evidencia la existencia de controversia técnica respecto de la determinación del presunto daño fiscal, circunstancia que refuerza la necesidad de una valoración técnica integral, detallada y contradictoria respecto de:

las actividades realmente ejecutadas;

- * las áreas efectivamente intervenidas;*
- * las metodologías aplicadas;*
- * y las condiciones reales existentes al momento de ejecución contractual.*

Debe igualmente tenerse en cuenta que las verificaciones adelantadas por el equipo auditor fueron posteriores a la ejecución contractual, razón por la cual las condiciones observadas al momento de dichas visitas no necesariamente reflejan de manera exacta las condiciones existentes durante el desarrollo y ejecución de las actividades constructivas objeto de análisis.

V. V. SOBRE LA NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL

La responsabilidad fiscal exige demostrar de manera concreta e individualizada:

- * cuál fue la conducta atribuible al investigado;*
- * qué obligación específica fue presuntamente incumplida;*
- * cómo dicha conducta produjo directamente el daño;*
- * y por qué dicha actuación constituye conducta dolosa o gravemente culposa.*

En consecuencia, la sola existencia de diferencias técnicas posteriores no constituye automáticamente prueba suficiente de responsabilidad fiscal ni permite concluir, por sí misma, la existencia de culpa grave atribuible al suscrito o a la sociedad CONSTRUCRECER S.A.S.

215

 DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La valoración de responsabilidad requiere analizar integralmente:

- * el verdadero alcance funcional de las actividades desarrolladas;*
- * las condiciones reales de ejecución;*
- * la información disponible durante el desarrollo contractual;*
- * la participación de los diferentes actores contractuales;*
- * las actividades efectivamente ejecutadas;*
- * y las condiciones técnicas existentes al momento de ejecución de las obras.*

VI. AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE

En ningún momento existió intención de causar daño patrimonial al Estado, obtener provecho indebido o actuar de manera dolosa o gravemente culposa.

Las actuaciones desarrolladas por el suscrito y por CONSTRUCRECER S.A.S. fueron adelantadas dentro del marco contractual correspondiente, bajo criterios técnicos y profesionales propios del ejercicio de la ingeniería civil y de las actividades de seguimiento y acompañamiento técnico desarrolladas durante la ejecución contractual.

Los informes elaborados, los registros fotográficos, el seguimiento financiero y administrativo efectuado y las actuaciones técnicas desarrolladas durante la ejecución contractual evidencian la existencia de actividad real de control y seguimiento durante el desarrollo del contrato objeto de análisis.

SOBRE LAS VERIFICACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO FISCAL

VIII. SOLICITUD PROBATORIA

Respetuosamente solicito que se decrete y practique una visita técnica contradictoria, con participación de CONSTRU CRECER S.A.S. y/o del suscrito, con el fin de verificar de manera detallada:

- 1. Los lugares exactos objeto de intervención.*
- 2. Las áreas realmente intervenidas.*
- 3. Los ítems objeto de observación.*
- 4. Las metodologías de verificación aplicadas.*
- 5. La correspondencia entre las áreas visitadas por el equipo auditor y las áreas efectivamente intervenidas durante la ejecución contractual.*
- 6. Las condiciones actuales del sitio frente a las condiciones existentes al momento de ejecución, seguimiento y recibo.*
- 7. Los criterios técnicos utilizados para establecer las diferencias señaladas dentro del expediente.*

Lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como la adecuada determinación técnica del presunto daño fiscal.

IX. RESERVA DE AMPLIACIÓN O COMPLEMENTACIÓN

Finalmente, me permito dejar expresa constancia de que me reservo el derecho de ampliar, aclarar o complementar la presente versión libre, una vez se conozcan con mayor detalle los soportes técnicos, metodologías de cálculo, actas de verificación, criterios utilizados y demás elementos empleados para establecer las diferencias señaladas dentro del expediente.

Lo anterior, en garantía del debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y valoración integral de la prueba.

Página 25 | 25

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

X. SOLICITUD FINAL

Respetuosamente solicito que dentro de la valoración integral del presente proceso fiscal se tengan en cuenta:

- *el verdadero alcance contractual asumido por CONSTRU CRECER S.A.S.;*
- *la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales;*
- *las limitaciones funcionales y operativas propias del acompañamiento técnico contratado;*
- *la terminación anticipada por mutuo acuerdo del vínculo contractual;*
- *la ausencia de participación del suscrito y de la sociedad en las verificaciones posteriores adelantadas por la Contraloría;*
- *la necesidad de individualizar plenamente la conducta atribuida;*
- *y la obligación legal de demostrar de manera cierta la existencia de dolo o culpa grave como presupuesto indispensable para estructurar responsabilidad fiscal.*

Finalmente, reitero mi respeto por la actuación adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima y mi disposición permanente de colaborar con el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación dentro del marco del debido proceso y las garantías legales correspondientes.

Atentamente,

JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR

CC 14.324.058 DE Honda Tolima

Representante legal

ConstruCrecer SAS

Tel: 32322850003

Mediante CDT-RE-2026-00002258 del 02 de junio de 2026, a folio 151 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por la señora **JESSICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en calidad de supervisor de contrato en los siguientes términos:

***JESICA LIZETH CALDAS GÓMEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, de manera respetuosa me permito rendir versión libre frente a los hechos y circunstancias expuestas en el Auto No. 006 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se dispuso mi vinculación al presente trámite.*

En primer lugar, es importante precisar que mi vinculación con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. se dio exclusivamente mediante contratos de prestación de servicios técnicos, bajo la modalidad de apoyo a la gestión, situación que excluye cualquier relación legal y reglamentaria o condición de funcionaria pública de planta, directiva, ordenadora del gasto o responsable del manejo presupuestal de la entidad.

Los contratos suscritos tenían por objeto "prestar servicios técnicos de apoyo a la gestión de los procesos del área de recursos físicos", razón por la cual mis actividades se encontraban limitadas al acompañamiento operativo y administrativo que me fuera requerido dentro del área correspondiente, sin facultades autónomas de dirección contractual, aprobación presupuestal, autorización de pagos o toma de decisiones definitivas sobre la ejecución financiera de los contratos de obra objeto de investigación.

216

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

A continuación, enuncio de manera taxativa las obligaciones de mis contratos que son las siguientes:

Debe resaltarse igualmente que mi formación y perfil contractual correspondían al de contratista técnica de apoyo del área de recursos físicos, mas no al de profesional especializado en ingeniería civil, estructuras, costos de obra, auditoría técnica o interventoría especializada, circunstancia que resulta determinante para efectos de establecer el verdadero alcance funcional de las actividades que podía desarrollar dentro de la supervisión asignada.

En ese sentido, si bien en los contratos No. 632 de 2022 y 654 de 2022 se me designó formalmente como supervisora de obras menores, dicha designación nunca fue concertada, consensuada ni evaluada conforme a criterios técnicos de idoneidad profesional específica frente a la complejidad estructural, hidráulica, arquitectónica, eléctrica y hospitalaria de las obras contratadas. La designación fue realizada unilateralmente por la entidad, dentro de una relación contractual de prestación de servicios, sin que existiera capacitación técnica especializada, delimitación clara de competencias o acompañamiento de una interventoría técnica integral que permitiera ejercer un control especializado sobre las cantidades de obra y especificaciones técnicas hoy cuestionadas.

Resulta necesario precisar que la supervisión contractual no puede interpretarse como una transferencia absoluta de responsabilidad técnica, financiera y presupuestal sobre la totalidad de la obra pública, mucho menos cuando la persona designada carece de facultades decisorias, autonomía administrativa y competencia o conocimiento especializada, para validar técnicamente aspectos estructurales complejos o variaciones de cantidades de obra.

Debe tenerse en cuenta además que dentro de la ejecución contractual intervinieron múltiples actores con funciones diferenciadas, tales como:

- el contratista ejecutor de obra;
- el representante legal del hospital;
- el ordenador del gasto;
- el personal técnico y administrativo de la entidad;
- las dependencias financieras y jurídicas;
- así como los responsables de elaboración de estudios previos, presupuestos y actas contractuales.

Por lo tanto, no puede trasladarse automáticamente al supervisor contractual una responsabilidad integral por presuntas inconsistencias técnicas encontradas posteriormente dentro de los contratos investigados, sin demostrar de manera individualizada:

1. cuál fue la conducta concreta desplegada por la suscrita;
2. qué irregularidad específica conocí;
3. qué obligación omití gravemente;
4. qué actuación dolosa o gravemente culposa ejecuté;
5. y cuál fue el nexo causal directo entre mi actuar y el supuesto daño patrimonial investigado.

De igual manera, debe resaltarse que durante toda mi actuación contractual obré de buena fe, bajo el principio de confianza legítima en la documentación, informes,

Página 27 | 27

ad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

soportes técnicos y actividades desarrolladas dentro de la ejecución contractual, sin obtener beneficio particular alguno ni participar en decisiones de carácter financiero o presupuestal relacionadas con pagos o reconocimiento económico de las obras ejecutadas.

Ahora bien, aun cuando en los contratos No. 632 de 2022 y No. 654 de 2022 se designó a la suscrita como supervisora, resulta necesario analizar dicha designación a la luz del alcance real de las obligaciones derivadas de mi contrato de prestación de servicios.

En efecto, la obligación No. 3 de mi contrato establecía que debía "realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos de obras menores que suscriba el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.". La redacción de dicha obligación evidencia una limitación expresa respecto de la clase de contratos objeto de seguimiento, circunscribiéndolos exclusivamente a obras menores, sin embargo, el contrato no contiene una definición de qué debía entenderse por "obra menor", tampoco establece parámetros técnicos, presupuestales o constructivos que permitieran determinar cuáles contratos se encontraban comprendidos dentro de dicha categoría. De igual forma, no identifica proyectos específicos, ni señala que la contratista debiera ejercer supervisión sobre procesos de ampliación de infraestructura hospitalaria, remodelaciones integrales de servicios asistenciales o intervenciones de complejidad técnica especializada.

Los contratos No. 632 de 2022 y No. 654 de 2022 tuvieron por objeto la adecuación y ampliación del servicio de odontología y la adecuación y ampliación de la Unidad de Cuidados Intermedios del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., por valores de \$159.758.123 y \$154.387.102 respectivamente. Tales cuantías representan una inversión total superior a \$314 millones, cercana al límite máximo que permitía la contratación directa de la entidad para la época.

Adicionalmente, del contenido mismo de dichos contratos se evidencia que las actividades contratadas excedían ampliamente el concepto ordinario de reparaciones locativas o mantenimientos menores. Las obras comprendían excavaciones, cimentaciones, estructuras en concreto, redes sanitarias, hidráulicas y eléctricas, adecuaciones arquitectónicas, ampliación de áreas asistenciales, instalación de sistemas especializados, acabados hospitalarios, cubiertas, carpintería metálica y de aluminio, adecuación de unidades odontológicas y adecuación de áreas destinadas a la prestación de servicios de salud sometidos a requisitos de habilitación.

Particularmente, el contrato No. 654 de 2022 se relacionaba con la ampliación de la Unidad de Cuidados Intermedios, área sometida a exigentes estándares de habilitación en infraestructura hospitalaria, dotación y condiciones técnicas para la prestación de servicios de mediana complejidad, circunstancia que evidencia un alto grado de especialización técnica, por lo anterior, resulta razonable concluir que la expresión "obras menores" contenida en mi contrato de prestación de servicios no permitía inferir de manera clara e inequívoca que dentro de mis obligaciones se encontrara la supervisión integral de proyectos de ampliación de infraestructura hospitalaria de esta magnitud y complejidad técnica.

A ello se suma que la suscrita ostentaba la calidad de contratista de prestación de servicios y no la de profesional especializado en ingeniería civil, arquitectura o interventoría de obras, por lo que la eventual designación como supervisora no puede interpretarse como una transferencia automática de todas las responsabilidades

237

 CONTRALORÍA DE PARTIDARIOS DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

técnicas inherentes al diseño, ejecución, calidad constructiva y control especializado de obras civiles de esta naturaleza.

En consecuencia, la sola existencia de una designación contractual como supervisora no permite concluir, por sí misma, la existencia de responsabilidad fiscal, siendo indispensable acreditar de manera concreta cuál era el alcance real de las obligaciones asignadas, cuáles funciones podían exigirse razonablemente conforme a mi perfil profesional y qué actuación u omisión específica habría generado el presunto daño patrimonial investigado.

Así mismo, nunca ejercí funciones de interventoría externa especializada, auditoría técnica integral o control estructural de ingeniería, razón por la cual las presuntas diferencias de cantidades de obra y aspectos técnicos señalados por la Contraloría exceden el alcance funcional y profesional del contrato de prestación de servicios suscrito por la compareciente.

Por lo anterior, solicito que dentro del presente proceso se valoren integralmente:

- *la naturaleza jurídica de mis contratos;*
- *la ausencia de funciones decisorias;*
- *la inexistencia de facultades presupuestales y de ordenación del gasto;*
- *la falta de idoneidad técnica especializada exigida para una supervisión de alta complejidad;*
- *la ausencia de dolo o culpa grave;*
- *y la inexistencia de prueba cierta que demuestre una conducta determinante en la producción del supuesto daño fiscal investigado.*

Finalmente, manifiesto mi disposición de colaborar con el proceso, aportar las explicaciones y documentos que sean requeridos y ejercer plenamente mi derecho constitucional al debido proceso y defensa.

Cordialmente,

JESICA LIZETH CALDAS GÓMEZ
 C.C. No. 1.105.786.969 de Honda
 jessycaldasg@gmail.com
 Calle 10 No. 20-281 Versalles
 Honda - Tolima

Mediante CDT-RE-2026-00003205 del 03 de agosto de 2026, a folio 151 del expediente, se encuentra el escrito de versión y espontánea rendido por el señor **MARTÍN EMILIO RINCÓN CORREA** en calidad de supervisor de contrato en los siguientes términos:

Martín Emilio Rincón Correa, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.323.125 expedida en Honda - Tolima, actuando en calidad de sujeto procesal vinculado dentro del radicado de la referencia, comparezco respetuosamente ante su despacho con el fin de rendir mi VERSIÓN LIBRE POR ESCRITO.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, con el objeto de relatar de manera clara, fáctica y cronológica las circunstancias de mi participación como supervisor en el Contrato de Obra No. 332-2023, aclarar las imprecisiones documentales contenidas en el Auto de Vinculación de Sujeto Procesal 009, y aportar las evidencias que demuestran la inexistencia de responsabilidad fiscal a mi cargo, bajo los siguientes fundamentos:

Página 29 | 29



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	

I. DECLARACIÓN DE LOS HECHOS Y DELIMITACIÓN TEMPORAL

1. *De la verdadera naturaleza y vigencia de mi vínculo contractual: Deseo aclarar a este despacho que mi relación contractual con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Honda durante la vigencia 2023 se dio mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión No. 444-2023 (apoyo a los procesos del Área de Recursos Físicos). El término de ejecución real y efectivo de dicha vinculación comprendió exclusivamente el periodo entre el 01 de junio de 2023 y el 31 de julio de 2023. Es importante destacar que este contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contaba con supervisión interna, la cual estuvo a cargo de Diana Patricia Portela Hernández, quien garantizó y avaló el pleno cumplimiento del objeto contractual, así como el desarrollo de cada una de las actividades del mismo.*

2. *De la designación como Supervisor: Mediante oficio de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Ordenador del Gasto de la E.S.E. Hospital, fui designado como supervisor del Contrato de Obra No. 332-2023. Es importante precisar que esta designación a contratistas de prestación de servicios constituía una práctica administrativa común, uniforme y recurrentemente utilizada por la entidad pública en esa vigencia.*

3. *De la existencia de múltiples supervisores en el Contrato de Obra No. 332-2023:*

Para el correcto análisis de la gestión fiscal, es indispensable tener en cuenta que el contrato de obra investigado tuvo una línea de tiempo operativa fragmentada en cuatro (4) supervisores diferentes, lo cual delimita estrictamente la competencia y responsabilidad temporal de cada actor:

- *Supervisor 1 LUISA FERNANDA ZABALA: Del 18 de abril de 2023 al 30 de abril del 2023.*
- *Supervisor 2 DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ: Servidora pública con vínculo directo con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Honda en el cargo de Profesional del área de Recursos Físicos y Financieros, que ejerció la supervisión del contrato en mención durante el mes de mayo de 2023.*
- *Supervisor 3: El suscrito, Martín Emilio Rincón Correa. Del 01 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023.*
- *Supervisor 4 LUIS FERANDO SANTOS. Etapa posterior al 31 de julio de 2023. Es fundamental resaltar que el Supervisor 4 fue el funcionario encargado de recibir formalmente a la comisión auditora durante la visita técnica de campo realizada por la Contraloría, circunstancia que consta de manera expresa en el mismo Auto de Vinculación de Sujeto Procesal 009.*

4. *De la existencia de una INTERVENTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA: Desde el 31 de marzo de 2023, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Honda contaba con el contrato No. 310-2023 cuyo objeto contractual era la prestación de servicios profesionales de Ingeniería Civil fungiendo como Interventor de todos los contratos de obra del Hospital. Este tercero especializado tenía la obligación legal y contractual de ejercer el control técnico, de campo, financiero y administrativo detallado sobre la obra No. 332-2023.*

II. ACLARACIONES Y EXPLICACIONES A LOS SEÑALAMIENTOS DEL AUTO:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRIMERA ACLARACIÓN: Precisión sobre los documentos efectivamente suscritos y ruptura del nexo causal.

El Auto de Vinculación señala erróneamente que el suscrito firmó dos de los tres informes de supervisión y el acta de liquidación. Al respecto, aclaro las siguientes imprecisiones fácticas:

- Solo suscribí un (1) informe: Únicamente firmé el Informe de Supervisión No. 3 de fecha 22 de junio de 2023.
- El Informe No. 2 no fue emitido por mí: El Informe de Supervisión No. 2 (30 de mayo de 2023), que avaló un alto porcentaje de la ejecución física, fue revisado, aprobado y firmado en su totalidad por el Supervisor 2 DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ. Para esa fecha, yo no tenía vínculo contractual con la entidad.
- No participé en la Liquidación: El Acta de Liquidación Bilateral y Paz y Salvo fue suscrita el 13 de septiembre de 2023 por el Supervisor 4 LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO. Para esa fecha, mi contrato ya había expirado (31 de julio de 2023). Por tanto, no existe conexidad entre mi conducta en el mes de junio y el presunto detrimento derivado de actas o periodos que no estuvieron bajo mi competencia temporal.

SEGUNDA ACLARACIÓN: Distribución técnica de los 22 ítems observados y delimitación matemática de los porcentajes de ejecución.

Frente al hallazgo de diferencias físicas detectadas por la comisión auditora, la "Tabla de Ítem con Diferencia y Porcentaje de Ejecución en cada Informe de Supervisión" — que cruza de forma exacta los datos del contratista, el interventor y las supervisiones— permite desglosar con exactitud matemática el nivel de participación del suscrito (Supervisor 3), desvirtuando la responsabilidad fiscal bajo tres escenarios claros:

1. **Ítems de Ejecución Exclusiva del Supervisor 2 (0% de participación del suscrito):**

La tabla demuestra que el Supervisor 2 recibió y aprobó en mayo el 100% de los siguientes ítems de la obra principal. El suscrito tuvo 0% de injerencia en ellos, por lo que cualquier faltante es un hecho de un tercero preexistente. Al respecto, se enfatiza que dicha validación fue realizada por la Profesional nombrada en propiedad del Área de Recursos Físicos y Financieros (Supervisor 2), quien mediante su firma en el Informe No. 2 avaló la realidad de las siguientes cantidades:

- o Ítem 1.1 (Localización y replanteo): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.
- o Ítem 1.2 (Cerramiento vertical): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.
- o Ítem 6.1 (Muro en bloque No. 4): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.
- o Ítem 6.2 (Muro en ladrillo tolete): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.
- o Ítem 9.1 (Pañete liso muros): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.
- o Ítem 16.1 (Estuco plástico SIKA): 100% Supervisor 2 / 0% Supervisor 3.

2. **Ítems de Ejecución Compartida (Saldo completados por el Supervisor 3):**

En los ítems de la obra principal donde el Supervisor 2 avaló una parte en mayo, el suscrito certificó exclusivamente el porcentaje restante en junio para completar el 100% de la ejecución total, siempre con el respaldo concordante del Interventor Técnico:

- o Ítem 10.2 (Teja arquitectónica): El Supervisor 2 recibió el 60%; el suscrito avaló el 40% restante.
- o Ítem 12.3 (Guarda escoba media caña PVC): El Supervisor 2 recibió el 27%; el suscrito avaló el 73% restante.



 CONTRALORÍA DE PUERTO RICO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	---	--

- o Ítem 12.4 (Cerámica piso Duropiso): El Supervisor 2 recibió el 60%; el suscrito avaló el 40% restante.*
- o Ítem 13.5 (Barra de seguridad de pared): El Supervisor 2 recibió el 38%; el suscrito avaló el 62% restante.*
- o Ítem 14.2 (Puerta entamborada madecor): El Supervisor 2 recibió el 60%; el suscrito avaló el 40% restante.*
- o Ítem 18.1 (Aseo general de obra): El Supervisor 2 recibió el 79%; el suscrito avaló el 21% restante (Ver Quinta Aclaración).*
- 3. Ítems de la ADICIÓN (100% avalados por el Supervisor 3 en Junio):**

La tabla refleja que el bloque completo de la Adición (Instalaciones Eléctricas 1.1 a 1.6, Cubiertas 3.1 y 3.2, Pisos-Acabados 4.2 y Carpintería de Madera 5.1) fue avalado al 100% por el suscrito durante el mes de junio de 2023. Respecto a los porcentajes compartidos (Punto 2) y el bloque de la adición (Punto 3), reitero al despacho que estas firmas se estamparon en el Informe No. 3 con base estricta y de buena fe en las certificaciones del Interventor Técnico, tal como se expone a continuación.

TERCERA ACLARACIÓN: *Aplicación del Principio de Confianza legítima frente a la Interventoría.*

El Consejo de Estado (Sección Tercera) ha decantado ampliamente el Principio de Confianza en la actividad contractual del Estado, señalando que los sujetos intervinientes no están obligados a prever la negligencia de los demás, sino que les es lícito confiar en que cada uno cumplirá con los deberes técnicos a su cargo.

Como supervisor de apoyo a la gestión, no me correspondía suplantar las labores del experto de ingeniería civil contratado para el control de campo. El suscrito firmó el Informe de Supervisión No. 3 y el Acta de Recibo y Terminación de la Obra (22 de junio de 2023) basándose estrictamente y de buena fe en las certificaciones del Interventor Técnico, quien aseguró el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de dichos ítems.

CUARTA ACLARACIÓN: *El hito de la Liquidación y la gestión del Supervisor 4 (LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO).*

El hito jurídico definitivo que extingue las obligaciones y define el estado patrimonial de la obra recibida es el Acta de Liquidación Bilateral con Paz y Salvo.

- Este documento fue suscrito en exclusiva por el Supervisor 4 (LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO) el día 13 de septiembre de 2023. Este supervisor asumió el contrato con posterioridad al 31 de julio de 2023 y otorgó paz y salvo general al contratista de obra sin advertir diferencias físicas o fallas de funcionamiento.*
- Entre el Acta de Recibo de la obra (22 de junio de 2023) y el Acta de Liquidación (13 de septiembre de 2023) transcurrieron más de dos (2) meses. Durante este extenso periodo, el control del contrato estuvo bajo la órbita del Supervisor 4, quien además tenía a su cargo la ejecución y el seguimiento al Plan de Mantenimiento de Infraestructura del Hospital. Por su rol misional, tenía la obligación y la custodia técnica para verificar el correcto funcionamiento operativo de cualquier obra antes de otorgar el finiquito económico y contractual.*
- Asimismo, tal como se encuentra plenamente acreditado en el cuerpo general del Auto de Vinculación Procesal, fue el señor LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO quien atendió y guió a la comisión auditora de la Contraloría en su visita de inspección. Por lo tanto, cualquier inconsistencia, omisión o falta de claridad*

 CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

219

en la identificación física de los elementos instalados durante dicha diligencia es de su directo resorte, toda vez que el suscrito ya no se encontraba vinculado a la entidad.

QUINTA ACLARACIÓN: Inexistencia del daño fiscal por error de hecho en la visita auditora (Casos: Ítem de Aseo General, Luces Empotradas, Puertas y Vidrios Templados).

Rechazo respetuosamente las diferencias y las cantidades en "cero (0)" asignadas por la comisión auditora a los ítems de aseo general de obra, luces empotradas, puertas y vidrios templados, por cuanto presentan marcadas inconsistencias frente a la realidad física de la obra:

- Del Ítem de Aseo General de Obra: Es un hecho institucional notorio que durante el mes de junio de 2023 la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Honda recibió la visita oficial del Gobernador del Tolima, junto con altas personalidades departamentales y municipales, con el fin de inaugurar las obras ejecutadas en el Hospital dentro de las cuales se encontraba la del objeto de este contrato (332-2023). Lógicamente, para un evento de tal magnitud institucional, la obra fue entregada, recibida y mantenida en condiciones de total limpieza y óptimo estado estético. Se aportan registros fotográficos oficiales de dicho evento que demuestran que el ítem de aseo se ejecutó a cabalidad en el periodo del Supervisor 3 (Martín Emilio Rincón Correa).
- De los Ítems calificados con Cantidad Cero (0) (Luces empotradas, puertas entambradas, vidrios templados y demás): La conclusión de la auditoría según la cual estos elementos no fueron ejecutados incurre en una evidente inexactitud fáctica. En el mismo registro fotográfico anexo al informe de la comisión auditora se observa con claridad que las luces empotradas, las puertas entambradas, los vidrios templados se encuentran instalados y ejecutados en la infraestructura. se anexan registros fotográficos que evidencian que los ítems fueron ejecutados. Además, desconozco si se realizaron modificaciones o reparaciones posteriores a la terminación de mi vinculación con el Hospital que haya podido generar cambios en el inmueble donde se desarrolló el contrato de obra, y es de aclarar que en su momento se recibió la totalidad de la obra por visitas que se realizaban al lugar durante su ejecución y de acuerdo a los informes de interventoría que lo respalda. Por ende, se desvirtúa la existencia de un daño fiscal sobre elementos que están físicamente incorporados en la entidad.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA VERSIÓN LIBRE (LEY 610 DE 2000)

De conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal requiere de la demostración plena y concurrente de una conducta lesiva, un daño cierto y un nexo causal. En mi caso, dichos elementos se encuentran desconfigurados:

1. Ausencia de Gestión Fiscal Dispositiva Definitiva (Art. 3 y 4): El suscrito no suscribió el acta de liquidación ni el paz y salvo definitivo. La ordenación económica y la liberación de obligaciones del contratista de obra emanaron exclusivamente del Supervisor 4 (LUIS FERNANDO SANTOS CASTRO) en septiembre de 2023.
2. Inexistencia de Nexo Causal Directo (Art. 5): Los ítems de mayo corresponden al hecho de un tercero preexistente (Supervisor 2- DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ). Los saldos de obra y adición de junio se encuentran amparados bajo el principio de confianza derivado del informe vinculante de la Interventoría de Ingeniería Civil y respaldados visualmente por las actas de inauguración.
3. Ausencia del Elemento Subjetivo de Culpa Grave o Dolo (Art. 6): El suscrito obró con la diligencia debida, ajustado estrictamente a la temporalidad de su contrato (junio-julio) y soportado en los dictámenes del experto técnico de la entidad.



 DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN Y SOLICITAN

Para respaldar las declaraciones rendidas en esta versión libre, solicito a este despacho tener como pruebas documentales los siguientes archivos que reposan en los antecedentes de la entidad o que se adjuntan a este memorial de manera individual:

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 444-2023, para certificar mi vigencia contractual del 01 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023.
2. Copia del Contrato de Interventoría 310-2023 del 31 marzo 2023
3. Copia Informe de Supervisión No.1 Contrato 332-2023 del 20 abril 2023
4. Copia INFORME No. 2 DE INTERVENTORÍA mayo 2023
5. Copia del CERTIFICADO INTERVENTORIA del 30 mayo 2023
6. Copia del Informe de Supervisión No. 2 Contrato 332-2023 del 30 mayo 2023 firmado por el DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, donde consta el aval de los ítems ejecutados al 100% en el mes de mayo.
7. Copia INFORME No. 3 DE INTERVENTORÍA junio 2023, con el cual se demuestra el nexo técnico que fundamentó la firma del suscrito bajo el principio de confianza.
8. Copia CERTIFICADO INTERVENTORÍA del 21 junio 2023
9. Copia INFORME DE SUPERVISION No.3 Contrato 332-2023 del 22 junio 2023 firmado por el suscrito.
10. Copia del Acta de Recibo y Terminación de fecha 22 de junio de 2023.
11. Copia del Acta de Liquidación y Paz y Salvo de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrita y firmada en exclusiva por el Supervisor Luis Fernando Santos Castro, el Ordenador del Gasto y el Contratista de la obra,
12. Copia del Informe de actividades No. 6 Contrato apoyo logístico 176-2023 de la inauguración de junio de 2023, aportado como documento de respaldo cronológico y de fecha cierta que valida las fotografías de limpieza y terminación.
13. Cuaderno de Soportes Fotográficos y Conciliación Visual de Hechos.

V. PETICIÓN DE CIERRE DE LA VERSIÓN LIBRE

Con fundamento en las explicaciones fácticas y normativas vertidas en este documento, las cuales aclaran de manera contundente mi participación, solicito respetuosamente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

- **ÚNICO:** Tener por rendida mi Versión Libre por escrito, valorar las pruebas aportadas y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo de la investigación a mi nombre y mi desvinculación formal como sujeto procesal dentro de la presente causa, al haberse demostrado la inexistencia de nexo causal y conducta constitutiva de responsabilidad fiscal en mi gestión.

Cordialmente,

Martin Emilio Rincon Correa
C.C. No. 14.323.125 de Honda
Correo Electrónico: rinconcorrea@gmail.com
Dirección de Notificación: Cra 14 # 20A-26 Virgilio Barco, Honda – Tolima.

Análisis probatorio

220

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

A. Prueba documental

1- Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por el señor **MARTIN MILIO RINCON CORREA**, mediante CDT-RE-2025-00003205 del 03 de agosto de 2026, los siguientes:

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 444-2023, para certificar mi vigencia contractual del 01 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023.
2. Copia del Contrato de Interventoría 310-2023 del 31 marzo 2023
3. Copia Informe de Supervisión No.1 Contrato332-2023 del 20 abril 2023
4. Copia INFORME No. 2 DE INTERVENTORÍA mayo 2023
5. Copia del CERTIFICADO INTERVENTORIA del 30 mayo 2023
6. Copia del Informe de Supervisión No. 2 Contrato 332-2023 del 30 mayo 2023 firmado por el DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, donde consta el aval de los ítems ejecutados al 100% en el mes de mayo.
7. Copia INFORME No. 3 DE INTERVENTORÍA junio 2023, con el cual se demuestra el nexo técnico que fundamentó la firma del suscrito bajo el principio de confianza.
8. Copia CERTIFICADO INTERVENTORÍA del 21 junio 2023
9. Copia INFORME DE SUPERVISION No.3 Contrato 332-2023 del 22 junio 2023 firmado por el suscrito.
10. Copia del Acta de Recibo y Terminación de fecha 22 de junio de 2023.
11. Copia del Acta de Liquidación y Paz y Salvo de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrita y firmada en exclusiva por el Supervisor Luis Fernando Santos Castro, el Ordenador del Gasto y el Contratista de la obra,
12. Copia del Informe de actividades No. 6 Contrato apoyo logístico 176-2023 de la inauguración de junio de 2023, aportado como documento de respaldo cronológico y de fecha cierta que valida las fotografías de limpieza y terminación.
13. Cuaderno de Soportes Fotográficos y Conciliación Visual de Hechos.

La incorporación de este acervo probatorio resulta **pertinente, conducente y útil** para el proceso, toda vez que están relacionadas con la vinculación del señor **Martín Emilio Rincón Correa**, demostrando documentalmente cuales fueron las labores desempeñadas como supervisor de contrato; asimismo, estos documentos —que abarcan el contrato, informes de supervisión, registros fotográficos con fecha cierta y las actas de terminación y liquidación— acreditan la trazabilidad técnica de los avances, la culminación de los compromisos en el periodo respectivo y su posterior desvinculación formal frente a las etapas definitivas suscritas por otros responsables, siendo indispensables para el esclarecimiento de la verdad material y la determinación de responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho ordenara otorgar valor probatorio y anexar al expediente la anterior prueba documental.

B. La Practica de visita Especial

En tercer lugar, se valora la solicitud de la práctica de visita especial realizada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR** quien se desempeñó como gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos y el señor **Jhon Alexander Olaya Fandiño** (en calidad de representante legal de Olaya Arquitectos S.A.S.), **contratista para la época de los hechos**, ambos sujetos procesales argumentan que existió una vulneración al debido proceso por cuanto no se le dio traslado del acervo probatorio durante el proceso auditor el cual finalizó con el informe de auditoría que sustentó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, lo cual limitó su derecho de defensa y contradicción; en segundo lugar

Página 35 | 35



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sostienen que las obras de los contratos No. 632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023, fueron entregadas a satisfacción según las actas de recibo final y la supervisión, en tercer lugar manifiestan que se presenta que no existe un daño "cierto, específico y verificable", indican que, de existir diferencias en las cantidades, estas fueron a favor del contratista, quien renunció a cobrarlas, por lo que no hubo detrimento para el erario y finalmente realiza un cuestionamiento técnico ya que desconoce la idoneidad y los métodos científicos utilizados por la comisión auditora para realizar las mediciones que dieron lugar al hallazgo y campo prueba solicitan la práctica de una Visita Técnica para realizar una inspección a las obras físicas ejecutadas en el Hospital San Juan de Dios de Honda para verificar las cantidades realmente entregadas, garantizando su presencia en la realización de la misma.

La solicitud de la práctica de visita especial cumple con los requisitos de **Pertinencia**: Es pertinente ya que el núcleo de la investigación son las presuntas irregularidades detectadas por la comisión auditora en el contrato No. 510 de 2023 "mayores cantidades de obra pagadas y no ejecutadas. **Conducencia**: Se trata de un medio de prueba idóneo para verificar la realidad física de la infraestructura del Hospital San Juan de Dios de Honda y contrastar las mediciones de la auditoría frente a las alegaciones de los implicados y **utilidad**: Es útil para determinar con certeza la existencia o inexistencia de un daño patrimonial, permitiendo que el Despacho observe directamente el estado de las obras y las cantidades ejecutadas.

Conforme lo establecido en el artículo 31 de Ley 610 de 2000, y el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, se procede a decretar la práctica de la prueba consistente en una **VISITA ESPECIAL**, la cual ha sido solicitada por los presuntos responsables dentro del proceso, en la cual se rendirá un INFORME TECNICO en los términos del artículo 117 de la ley 1474 de 2011.

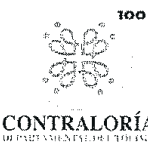
***Artículo 31. Visitas especiales.** En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.*

***Artículo 117. Informe Técnico.** Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas,

221

 CONTRALORÍA DE LA ENTIDAD DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnica que conlleve al esclarecimiento de los hechos, y teniendo en cuenta que nuestra región cuenta con un gremio oficial como lo es La Sociedad Tolimense de Ingenieros (STI) el cual agrupa a los profesionales de las distintas ramas de la ingeniería en el departamento del Tolima. Funciona como una asociación civil y técnica sin ánimo de lucro, actuando como órgano consultivo del gobierno local y nacional para la evaluación, recomendación y soporte en proyectos de infraestructura, licitaciones y desarrollo técnico regional, por lo cual también en caso de ser necesario se solicitará su apoyo en este caso.

Respecto de la solicitud de la solicitud de apoyo de entidades privadas para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto, se trae a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00, quien al respecto señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario en el cual este Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, se solicitará el al apoyo de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, quien deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico de manera gratuita.

Por lo tanto, y en primer lugar se ordenará oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra físicas producto del contrato de obra pública **No. 510 de 2023** ejecutados en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, en los términos que se fijaran en el resuelve del presente proveído.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	

En segundo lugar y ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la **Sociedad Tolimense de Ingenieros**, persona jurídica identificada con NIT No. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, para que designe un Ingeniero civil y en razón a la idoneidad y experticia para que realice la respectiva visita técnica a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA**, en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico, a título gratuito.

Para la designación del profesional de la ingeniería civil la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá designar un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

De igual manera, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, la colaboración que se solicite a otras autoridades para los fines anteriormente expuestos será, en todo caso, gratuita. En consecuencia, quienes rindan el informe técnico no podrán exigir remuneración alguna.

Este carácter gratuito también se extiende a los informes técnicos aportados por las partes dentro del proceso, los cuales no podrán generar emolumento alguno para las demás partes ni para la entidad, aun cuando hayan sido sufragados por quien los presenta, dado que esta gratuidad tiene origen legal, no hay lugar a interpretaciones distintas sobre su alcance. En ese sentido, cualquier pago efectuado por este concepto podría constituir un presunto detrimento patrimonial.

Una vez que la Sociedad Tolimense de Ingenieros, haya designado el profesional idóneo y fijado fecha y hora para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Finalmente debe quedar absolutamente claro para los profesionales comisionados ya sea de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal o de la Sociedad Tolimense de Ingenieros que para la realización de esta diligencia fiscal, que su intervención debe limitarse exclusivamente a los hechos o circunstancias examinadas que sean objeto de la comisión, sin extenderse a otros asuntos o temas que no pertenezcan al ámbito del **hallazgo fiscal No. 014 del 25 de enero de 2025**, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Esta limitación responde al cumplimiento del principio de congruencia, así como a la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar valor probatorio e **INCORPORAR** al expediente la prueba documental presentada por el señor **MARTIN MILIO RINCON CORREA**, mediante CDT-RE-2025-00003205 del 03 de agosto de 2026, los siguientes:

222

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 444-2023, para certificar mi vigencia contractual del 01 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023.
2. Copia del Contrato de Interventoría 310-2023 del 31 marzo 2023
3. Copia Informe de Supervisión No.1 Contrato 332-2023 del 20 abril 2023
4. Copia INFORME No. 2 DE INTERVENTORÍA mayo 2023
5. Copia del CERTIFICADO INTERVENTORIA del 30 mayo 2023
6. Copia del Informe de Supervisión No. 2 Contrato 332-2023 del 30 mayo 2023 firmado por el DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ, donde consta el aval de los ítems ejecutados al 100% en el mes de mayo.
7. Copia INFORME No. 3 DE INTERVENTORÍA junio 2023, con el cual se demuestra el nexo técnico que fundamentó la firma del suscrito bajo el principio de confianza.
8. Copia CERTIFICADO INTERVENTORÍA del 21 junio 2023
9. Copia INFORME DE SUPERVISION No.3 Contrato 332-2023 del 22 junio 2023 firmado por el suscrito.
10. Copia del Acta de Recibo y Terminación de fecha 22 de junio de 2023.
11. Copia del Acta de Liquidación y Paz y Salvo de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrita y firmada en exclusiva por el Supervisor Luis Fernando Santos Castro, el Ordenador del Gasto y el Contratista de la obra,
12. Copia del Informe de actividades No. 6 Contrato apoyo logístico 176-2023 de la inauguración de junio de 2023, aportado como documento de respaldo cronológico y de fecha cierta que valida las fotografías de limpieza y terminación.
13. Cuaderno de Soportes Fotográficos y Conciliación Visual de Hechos.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de una visita fiscal a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, con el objeto de verificar cada uno de los ítems que conforman el **hallazgo No. 009 del 25 de enero de 2025** correspondiente a la ejecución de los contratos de obra pública **No. 632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023**, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto de los contratos de obra pública **No. 632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023** ejecutados en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima en los términos del artículo primero.

En caso de que la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente sea negativa, **OFICIAR** a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo sociedadtolimensedeingenieros@gmail.com para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto de los contratos No. ejecutados **632 y 654 de 2022, y 238 y 332 de 2023** en la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** municipio de Honda – Tolima, en los términos del artículo primero.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.

No, obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO PRUEBAS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F21-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTICULO QUINTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario